

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00866 00

De: Lorena Andrea Zambrano Ariza

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2022 00866 00

ACCIONANTE: LORENA ANDREA ZAMBRABO ARIZA

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **LORENA ANDREA ZAMBRABO ARIZA** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

ANTECEDENTES

LORENA ANDREA ZAMBRABO ARIZA, quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para la protección de sus derechos fundamentales a petición. En consecuencia, solicita lo siguiente,

1. Tutelar a mi favor el derecho constitucional de actualización y rectificación de información (artículo 15 Constitucional)-.
2. Ordenar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el término de las siguientes cuarenta y ocho horas (48), actualizar y en consecuencia, eliminar la orden de comparendo n° 11001000000030590999 de todas las bases de datos donde aparezca vigente.

Como fundamento de sus pretensiones relató los siguientes hechos,

Primero-: La Secretaría Distrital De Movilidad me impuso la orden de comparendo n° 11001000000030590999.

Segundo-: La autoridad de tránsito de Bogotá no tomó una decisión de fondo en el curso del año dentro del proceso contravencional, razón por la que caducó la acción y en consecuencia, se eliminó la orden de comparendo de la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00866 00

De: Lorena Andrea Zambrano Ariza

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad

Tercero:- Actualmente, la Secretaría Distrital de Movilidad no ha procedido a eliminar el registro del comparendo n 11001000000030590999 de la plataforma del Simit.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

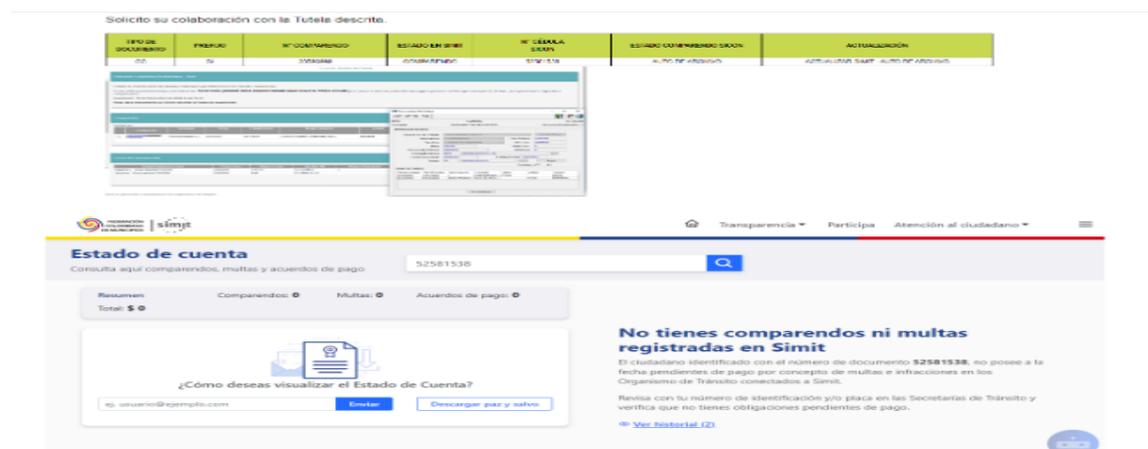
Notificadas en debida forma tanto las entidades accionada como las vinculadas se recibieron las siguientes respuestas para la tutela que aquí se estudia,

SECRETARIA DE DISTRITAL DE MOVILDIAD (Archivos 06)

Alega la improcedencia de la acción de tutela, por considerar que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para dirimir los conflictos controvenenciales que devienen de la infracción a las normas de tránsito, como quiera que el mecanismo principal está en cabeza de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, alega que no existe violación a los derechos constitucionales deprecados por la actora, que la presente acción de tutela no procede ni siquiera de manera transitoria ni subsidiaria toda vez que la accionante no ha agotado los mecanismos de protección para que proceda la acción de tutela,

Adicionalmente manifestó *“Nos permitimos informar que la Entidad realizo todas las actuaciones pertinentes ante el SIMIT, a fin de que se realizara la actualización de dicha plataforma, respecto del comparendo No11001000000030590999. Ahora bien, verificada la plataforma del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), se evidencia que no le registra el comparendo en mención, como pasa a detallarse:*

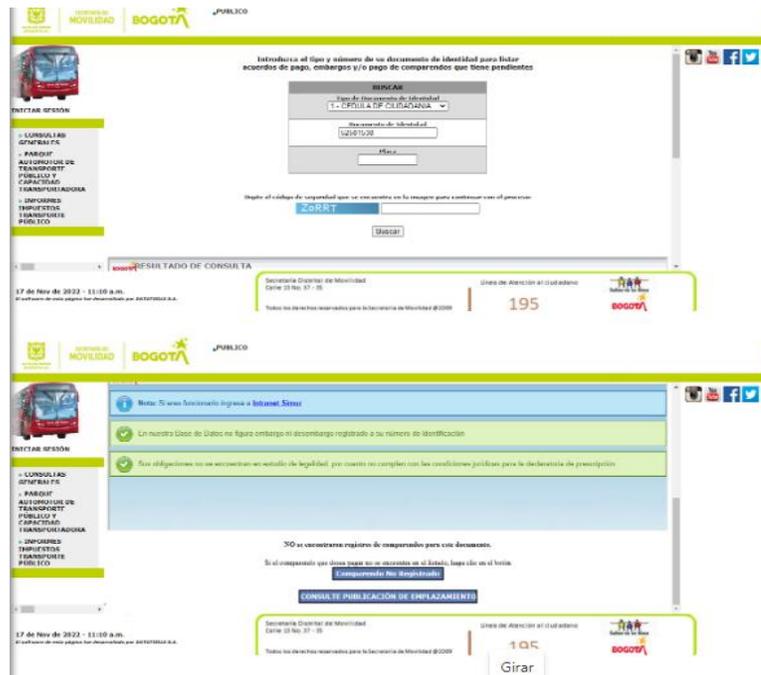


Ahora bien, una vez consultada la plataforma SIMUR de la Entidad, se establece que esta se encuentra actualizada respecto del comparendo No 11001000000030590999, tal como se evidencia a continuación:

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00866 00

De: Lorena Andrea Zambrano Ariza

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad



RUNT (Archivo 05), de cara a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, contestó que:

“El actor manifiesta su inconformidad con respecto a las multas e infracciones que aparecen a su nombre, pero desconoce que el RUNT no tiene competencia para eliminar o modificar la información de comparendos, ni para declarar su prescripción o para realizar acuerdos de pago, pues dicha función es competencia exclusiva de los organismos de tránsito como autoridades administrativas, quienes tienen la obligación de reportar directamente esa información al SIMIT y éste a su vez, al RUNT. En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) [1], si la persona interesada en la realización de trámites de tránsito posee multas por infracciones de tránsito, no se permite la realización de sus trámites y es por ello que los organismos de tránsito tienen la obligación legal de reportar la información de multas e infracciones de tránsito al SIMIT y éste a su vez al RUNT. Con base en lo expuesto, si el actor no está de acuerdo con el contenido de los actos administrativos con los que se le declara como infractor o con el procedimiento practicado, o si considera que las sanciones están prescritas, conserva la facultad de agotar la vía administrativa o en su defecto, acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa a efecto de garantizar su derecho de defensa y contradicción, por ello, considero que si ese procedimiento tiene un trámite preferencial, las pretensiones no están llamadas a prosperar. Teniendo en cuenta que los hechos, objeto de la presente acción de tutela, no son competencia del RUNT; es imposible haber vulnerado los derechos fundamentales del accionante” por lo anterior solicita que se declare que el RUNT no ha vulnerado los derechos constitucionales de la accionante.

SIMIT (Archivo 07), de cara a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, alega que se ha configurado el hecho superado porque la activa no posee registro del comparendo alegado con la tutela,

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00866 00

De: Lorena Andrea Zambrano Ariza

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad

Realizadas las anteriores precisiones y frente al caso objeto de la acción de tutela, esta entidad revisó el estado de cuenta del accionante No. 52581538 y se encontró que tiene reportada la siguiente información, tal y como se evidencia en el cuadro que a continuación copiamos:

Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. 52581538 (CINCO DOS CINCO OCHO UNO CINCO TRES OCHO), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 18 de Noviembre de 2022 a las 15:39

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Federación Colombiana de Municipios

Página 2 de 4



| Ciudad Realización Curso | Fecha Curso | Número Curso | Nombre CIA | Número Resolución | Número Comparendo | Fecha Carga | Aplicado | Archivo Curso |
|--|-------------|--------------|-----------------|-------------------|-----------------------|-------------|----------------|---------------|
| Bogotá D.C. - Diviso reportada 110011000 | 13/06/2018 | 5454415 | CIA CIATRAN | 0 | 110011000000003143555 | 13/06/2018 | Curso aplicado | Descargar |
| Aguachica - Diviso reportada 20011000 | 10/05/2020 | 8360 | CIA FENOC S.A.S | | 200110000000023146064 | 10/05/2020 | Curso aplicado | Descargar |

Manifestamos que la presente acción carece de objeto por encontrarnos frente a un hecho superado, toda vez que el organismo de tránsito titular de la orden de comparendo referido actualizó la información reportada a la plataforma de información del Simit y reportó la novedad respecto de la orden de comparendo objeto de la presente acción, a través de los medios dispuestos para tal efecto, toda vez que no se evidencia en la plataforma SIMIT, como se anexa en cuadro anterior.

Manifestamos que la presente acción carece de objeto por encontrarnos frente a un hecho superado, toda vez que el organismo de tránsito titular de la orden de comparendo referido actualizó la información reportada a la plataforma de información del Simit y reportó la novedad respecto de la orden de comparendo objeto de la presente acción, a través de los medios dispuestos para tal efecto, toda vez que no se evidencia en la plataforma SIMIT, como se anexa en cuadro anterior.

Sin embargo, cabe la pena destacar, que el REPORTE/CARGUE de la información la hacen los organismos de tránsito a través de los medios dispuestos para tal efecto y esta se ve reflejada de manera automática y NO por intervención de esta entidad, toda vez que no tenemos la competencia para modificar la información reportada al sistema por los organismos de tránsito.

Respetado (a) señor (a) Juez, esperamos que sean de recibo nuestros argumentos y se exonere de toda responsabilidad, frente a la presunta violación de los derechos fundamentales aducidos por el accionante.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales **cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.**

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, el despacho encuentra pertinente determinar si la actora a la fecha tiene o no cargado el comparendo No.***30590999 en las bases de datos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A COMPARENDOS DE TRÁNSITO.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proceso controvenenciales por infracciones de tránsito tiene decantado la Corte Constitucional **que el mismo es de carácter**

administrativo pues “la investigación e imposición de sanción por infracciones de tránsito, al estar atribuidas a autoridades administrativas, constituyen una clara expresión del derecho administrativo sancionador del Estado y que dichas sanciones por infracciones de tránsito tienen la naturaleza de correctivas”. Así las cosas, la potestad administrativa sancionadora del Estado que se manifiesta en la imposición de sanciones por infracciones de tránsito no puede tener otro carácter que administrativo, por ser ésta la forma natural de obrar de la administración.”⁷

En este orden, y conforme al principio de subsidiaridad de la tutela, dicho mecanismo constitucional no es por regla general el instrumento idóneo para cuestionar las actuaciones administrativas surtidas dentro un procedimiento controvencionales, pues para tales efectos, el legislador diseñó las acciones pertinentes ante la jurisdicción contencioso administrativa para su cuestionamiento. Así las cosas, sólo resultaría viable la tutela ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable con las características mentadas en aparte anterior. Inclusive, destáquese que la Corte Constitucional ha indicado que aun en los eventos en que se evidencia vulneración al debido proceso, no resulta ser la tutela un mecanismo procedente, a menos que se demuestre un perjuicio irremediable.

Al respecto indicó en **sentencia T-051 de 2016:**

"De lo anterior se desprende que existe una violación al derecho fundamental al debido proceso, por ende, en principio la tutela es procedente. No obstante, como se analizó, cuando existan otros medios ordinarios de defensa judicial idóneos para la protección de las garantías fundamentales y no se avizore un eventual perjuicio irremediable, se debe acudir a estos de manera preferente."

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO EXISTE OTRO MECANISMO ADMINISTRATIVO

De manera general, como se ha manifestado en la jurisprudencia, se considera que la acción resulta improcedente declarar la revocatoria de la sanción impuesta por la autoridad de tránsito correspondiente a la accionante toda vez que para ello existen otros medios de defensa, es así, que la H. Corte Constitucional, ha sido enfática en señalar la improcedencia de la acción, al respecto la sentencia T- 161 de 2017, indica:

*"(...) En materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general **la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.**"*(Negrilla fuera del texto)

Lo anterior en relación a que, en materia de tutela, la jurisdicción constitucional debe pronunciarse sobre controversias de orden estrictamente constitucional; por

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00866 00

De: Lorena Andrea Zambrano Ariza

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad

lo tanto, resultan ajenas disputas de otra índole, las cuales, presentan instrumentos procesales propios para su trámite y resolución.

Aunado a lo anterior, la acción de tutela se caracteriza por ser un mecanismo excepcional y subsidiario que nace para la defensa de los derechos fundamentales. No obstante, el artículo 86 de la C.P reza **"...esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable..."**

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En este sentido, la Corte Constitucional ha expuesto que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por regla general. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable².

En relación al perjuicio irremediable, se ha explicado que tal concepto **Sentencia T-568/94 2 Sentencia T-514 de 2003**, reiterado en sentencias **T-451 de 2010 y T- 956 de 2011**

"está circunscrito al grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho."3. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha elaborado varios criterios para determinar su existencia que se resumen en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención⁴: "la inminencia , que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelaría para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados."Negrilla intencional.

DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero indicar que aunque la actora solicitó el amparo constitucional al habeas data. Entonces, para resolver los dos planteamientos jurídicos de la tutela se tiene que solicitó que se ordene a través del mecanismo de tutela actualizar las bases de datos respecto de la información que allí aparece contenida, de cara a la pretensión el despacho encuentra que la acción de tutela debe negarse porque la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** ha demostrado que el accionante ya no tiene cargado el comparendo **No. 11001000000030590999** en la página del SIMIT, y que tampoco tiene pagos pendientes por el mismo comparendo, para ello remitió pantallazos de la consulta en el SIMIT y copia del paz y salvo.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00866 00

De: Lorena Andrea Zambrano Ariza

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad

Además, porque el mismo despacho ha procedido a buscar en la página de la Secretaria de Movilidad y el SIMIT encontrando que para los datos de la accionante no se registros de ninguna clase

Federación Colombiana de Municipios | simit

Transparencia | Participa | Atención al ciudadano

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

52581538

Resumen

Comparandos: 0 Multas: 0 Acuerdos de pago: 0

Total: \$ 0

¿Cómo deseas visualizar el Estado de Cuenta?

ej. usuario@ejemplo.com

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

El ciudadano identificado con el número de documento **52581538**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y Transporte que no tienes obligaciones pendientes de pago.

[Ver historial \(2\)](#)

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Recibo de correspondencia
Dirección Carrera 7 N° 74B - 64, Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Síguenos en

¿Dudas sobre algunos servicios? Háblame sobre mí para ayudarte

En consecuencia, no es verificable que haya vulneración a los derechos deprecados por el accionante, y que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales de la actora respecto a la eliminación de la información en las bases de datos.

Ffinalmente, al no encontrarse responsabilidad alguna dentro de la acción de tutela se ordenará la desvinculación de **RUNT y SIMIT**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDNETE la acción de tutela interpuesta por **LORENA ANDREA ZAMBRABO ARIZA** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a **SIMIT Y RUNT**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00866 00

De: Lorena Andrea Zambrano Ariza

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b30271d431d6f21aaf268e7cbb3ab98b3ae94c4f682a3b086525ed615237200**

Documento generado en 28/11/2022 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>